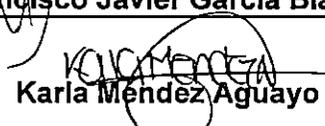


**Versión Pública de DOT-634/AYTO GUADALUPE VICTORIA-02/2024 y sus acumulados
 que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	26 de junio de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-634/AYTO GUADALUPE VICTORIA-02/2024 y sus acumulados
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<p>Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p> 
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Karla Méndez Aguayo
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Puebla**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-634/AYTO GUADALUPE VICTORIA-02/2024 y sus acumulados DOT-635/AYTO GUADALUPE VICTORIA-03/2024 y DOT-636/AYTO GUADALUPE VICTORIA-04/2024**

Sentido de la resolución: Infundada

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-634/AYTO GUADALUPE VICTORIA-02/2024 y sus acumulados DOT-635/AYTO GUADALUPE VICTORIA-03/2024 y DOT-636/AYTO GUADALUPE VICTORIA-04/2024**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por [REDACTED] **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE VICTORIA, PUEBLA** en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que se señaló:

DOT-634/AYTO GUADALUPE VICTORIA-02/2024

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT,..." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro.

DOT-635/AYTO GUADALUPE VICTORIA-03/2024

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-634/AYTO GUADALUPE VICTORIA-02/2024 y sus acumulados DOT-635/AYTO GUADALUPE VICTORIA-03/2024 y DOT-636/AYTO GUADALUPE VICTORIA-04/2024**

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD DE los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT," (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés.

DOT-636/AYTO GUADALUPE VICTORIA-04/2024

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD DE los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT," (Sic)."

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, del primer, segundo y tercer trimestres, del ejercicio dos mil veinticuatro.

II. En cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las tres denuncias interpuestas por el denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes **DOT-634/AYTO GUADALUPE VICTORIA-02/2024, DOT-635/AYTO GUADALUPE VICTORIA-03/2024 y DOT-636/AYTO GUADALUPE VICTORIA-04/2024**, turnadas a las ponencias correspondientes, para su trámite respectivo.

III. Por proveídos de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto, requiriendo al sujeto obligado rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Puebla**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco**

Expediente: **DOT-634/AYTO GUADALUPE VICTORIA-02/2024 y sus acumulados DOT-635/AYTO GUADALUPE VICTORIA-03/2024 y DOT-636/AYTO GUADALUPE VICTORIA-04/2024**

correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En esta misma fecha, en las denuncias **DOT-635/AYTO GUADALUPE VICTORIA-03/2024** y **DOT-636/AYTO GUADALUPE VICTORIA-04/2024**, se solicitó la acumulación de autos al expediente número **DOT-634/AYTO GUADALUPE VICTORIA-02/2024**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo y estar substanciándose en esta Ponencia.

IV. Por acuerdo de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se aceptó la acumulación de los autos de los expedientes **DOT-635/AYTO GUADALUPE VICTORIA-03/2024** y **DOT-636/AYTO GUADALUPE VICTORIA-04/2024** al expediente **DOT-634/AYTO GUADALUPE VICTORIA-02/2024**, en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

Asimismo se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado en tiempo y forma legal; ofreció pruebas y en razón de lo informado, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva rindiera, en el término de tres días hábiles siguientes, un dictamen, para constatar lo referido en el informe señalado.

V. En proveído de ocho de abril de dos mil veinticinco, se tuvo recibido el dictamen emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; por lo que, se continuó con el trámite del presente asunto, en ese sentido se admitieron las



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Puebla

Ponente: Francisco Javier García Blanco

Expediente: DOT-634/AYTO GUADALUPE VICTORIA-02/2024 y sus acumulados DOT-635/AYTO GUADALUPE VICTORIA-03/2024 y DOT-636/AYTO GUADALUPE VICTORIA-04/2024

pruebas anunciadas por el denunciante y el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales. Finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VI. El día trece de mayo de dos mil veinticinco se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral el artículo **77 fracción XXVIII, inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y XXVIII del primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-634/AYTO GUADALUPE VICTORIA-02/2024 y sus acumulados DOT-635/AYTO GUADALUPE VICTORIA-03/2024 y DOT-636/AYTO GUADALUPE VICTORIA-04/2024

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en las mismas, lo que ha quedado asentado en el antecedente primero de la presente resolución.

A lo que, el sujeto obligado en el informe justificado, manifestó, en términos generales, que la información se encontraba publicada conforme a la ley de la materia.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-634/AYTO GUADALUPE VICTORIA-02/2024 y sus acumulados DOT-635/AYTO GUADALUPE VICTORIA-03/2024 y DOT-636/AYTO GUADALUPE VICTORIA-04/2024**

Ahora bien, del dictamen con número DV/119/2025, de fecha siete de abril de dos mil veinticinco emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato A	Primer trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2023, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Segundo, tercer y cuarto trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-634/AYTO GUADALUPE VICTORIA-02/2024 y sus acumulados DOT-635/AYTO GUADALUPE VICTORIA-03/2024 y DOT-636/AYTO GUADALUPE VICTORIA-04/2024**

77	XXVIII	Primero, segundo y tercer trimestres 2024	El H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2024, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
----	--------	---	--

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes admitieron las siguientes:

Por parte del denunciante se admitieron las siguientes:

DOT-634/AYTO GUADALUPE VICTORIA-02/2024



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-634/AYTO GUADALUPE VICTORIA-02/2024 y sus acumulados DOT-635/AYTO GUADALUPE VICTORIA-03/2024 y DOT-636/AYTO GUADALUPE VICTORIA-04/2024**

- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en captura de pantalla de la consulta a la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del artículo 77 fracción XXVIII de la ley de la materia.

DOT-636/AYTO GUADALUPE VICTORIA-04/2024

- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en captura de pantalla de la consulta a la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del artículo 77 fracción XXVIII de la ley de la materia.

En relación al sujeto obligado, se admitió lo siguiente:

DOT-634/AYTO GUADALUPE VICTORIA-02/2024 y sus acumulados DOT-635/AYTO GUADALUPE VICTORIA-03/2024 y DOT-636/AYTO GUADALUPE VICTORIA-04/2024

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia, Ulises Cruz Casiano, del sujeto obligado, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de las capturas de pantalla de la consulta ciudadana en la Plataforma Nacional de Transparencia en donde se observa la carga correspondiente de las obligaciones de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII en relación al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, y fracción XXVIII inciso A del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, del sujeto obligado.

Respecto a las documentales privadas y públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-634/AYTO GUADALUPE VICTORIA-02/2024 y sus acumulados DOT-635/AYTO GUADALUPE VICTORIA-03/2024 y DOT-636/AYTO GUADALUPE VICTORIA-04/2024**

supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado, en lo que respecta **al artículo 77 fracción XXVIII inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés y XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro** de la ley de la materia, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El denunciante en autos acusó que no se encontraba publicada la información correspondiente **al artículo 77 fracción XXVIII inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés y XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el informe solicitado en autos, alegó que la obligación estaba debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-634/AYTO GUADALUPE VICTORIA-02/2024 y sus acumulados DOT-635/AYTO GUADALUPE VICTORIA-03/2024 y DOT-636/AYTO GUADALUPE VICTORIA-04/2024

sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Puebla

Ponente: Francisco Javier García Blanco

Expediente: DOT-634/AYTO GUADALUPE VICTORIA-02/2024 y sus acumulados DOT-635/AYTO GUADALUPE VICTORIA-03/2024 y DOT-636/AYTO GUADALUPE VICTORIA-04/2024

diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, **las obligaciones específicas** constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-634/AYTO GUADALUPE VICTORIA-02/2024 y sus acumulados DOT-635/AYTO GUADALUPE VICTORIA-03/2024 y DOT-636/AYTO GUADALUPE VICTORIA-04/2024**

descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre **obligaciones comunes** contenidas en el artículo **77 fracción XXVIII inciso A**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

Artículo 77. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-634/AYTO GUADALUPE VICTORIA-02/2024 y sus acumulados DOT-635/AYTO GUADALUPE VICTORIA-03/2024 y DOT-636/AYTO GUADALUPE VICTORIA-04/2024**

... XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:**
- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
 - 2. Los nombres de los participantes o invitados;**
 - 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
 - 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;**
 - 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;**
 - 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;**
 - 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
 - 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**
 - 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;**
 - 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;**
 - 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
 - 12. El convenio de terminación, y**
 - 13. El finiquito..."**

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/119/2025**, y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-634/AYTO GUADALUPE VICTORIA-02/2024 y sus acumulados DOT-635/AYTO GUADALUPE VICTORIA-03/2024 y DOT-636/AYTO GUADALUPE VICTORIA-04/2024**

Actualización y Conservación, la obligación contenida en el artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintitrés y XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro, se concluyó que **la información sí se publicó**; respecto del artículo 77 fracción XXVIII formato A del primer trimestre del dos mil veintitrés y XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de “NOTA” del formato respectivo, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables y por lo que respecta al artículo 77 fracción XXVIII formato A, del segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintitrés, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de “NOTA”, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables., lo anterior conforme se describe a continuación:

“**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato A	Primer trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2023, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de “NOTA” del formato respectivo, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Puebla**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco**

Expediente: **DOT-634/AYTO GUADALUPE VICTORIA-02/2024 y sus acumulados DOT-635/AYTO GUADALUPE VICTORIA-03/2024 y DOT-636/AYTO GUADALUPE VICTORIA-04/2024**

			Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Segundo, tercer y cuarto trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Primero, segundo y tercer trimestres 2024	El H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2024, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden."



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-634/AYTO GUADALUPE VICTORIA-02/2024 y sus acumulados DOT-635/AYTO GUADALUPE VICTORIA-03/2024 y DOT-636/AYTO GUADALUPE VICTORIA-04/2024**

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia hecha en contra del Honorable Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, con relación a la falta de publicación contenida en las obligaciones de transparencia del artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés y XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de las denuncias **DOT-634/AYTO GUADALUPE VICTORIA-02/2024 y sus acumulados DOT-635/AYTO GUADALUPE VICTORIA-03/2024 y DOT-636/AYTO GUADALUPE VICTORIA-04/2024 son INFUNDADAS.**

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se declara **INFUNDADA** la denuncia **DOT-634/AYTO GUADALUPE VICTORIA-02/2024 y sus acumulados DOT-635/AYTO GUADALUPE VICTORIA-**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Puebla**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco**

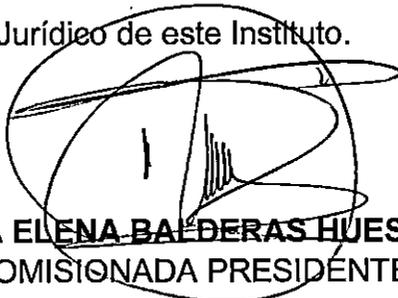
Expediente: **DOT-634/AYTO GUADALUPE VICTORIA-02/2024 y sus acumulados DOT-635/AYTO GUADALUPE VICTORIA-03/2024 y DOT-636/AYTO GUADALUPE VICTORIA-04/2024**

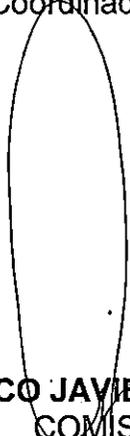
03/2024 y DOT-636/AYTO GUADALUPE VICTORIA-04/2024 respecto al artículo **77** fracción **XXVIII**, inciso **A**, del primer, segundo tercer, cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y **XXVIII** del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día catorce de mayo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

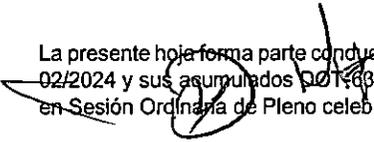

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-634/AYTO GUADALUPE VICTORIA-02/2024 y sus acumulados DOT-635/AYTO GUADALUPE VICTORIA-03/2024 y DOT-636/AYTO GUADALUPE VICTORIA-04/2024**


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO


La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-634/AYTO GUADALUPE VICTORIA-02/2024 y sus acumulados DOT-635/AYTO GUADALUPE VICTORIA-03/2024 y DOT-636/AYTO GUADALUPE VICTORIA-04/2024 en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el catorce de mayo de dos mil veinticinco.

FJGB/KMA